

purgatorio, acreedoras de toda justicia á quanto por su alibio les dexaron: de las quales reglas se hablará quando se trate del séptimo mandamiento: debiendo estar ciertos, que quien no hace lo que debe en esta parte, debe esperar que la ira de Dios haga un exterminio con él. Y si el Espíritu Santo dictó á Santiago Apostol, *Judicium sine misericordia illi, qui non fecit misericordiam*: mucho mas severo será para quien, *nec fecit misericordiam, neque justitiam* (1). Quien no tuvo misericordia, será juzgado sin ella.

Finalmente, os pregunto, oyentes míos: ¿creeis que aquellas pobrecitas almas viéndose tan olvidadas por la fiereza de sus herederos, no se arrepientan de no haber hecho ellas por sí mismas, viviendo en este mundo, aquel bien, que encargaron á otros que hicieran despues de muertas? No se puede dudar. Escarmentemos, pues, nosotros en cabeza agena: hagamos en vida aquellas buenas obras, que hemos de encargar á otros despues de nuestra muerte. Pero hagámoslas en estado de gracia; porque haciéndo-

las en pecado mortal, se les quitaria todo el mérito de satisfacer; no fundándose el mérito de satisfacer, sino en la gracia: por lo que haciéndose en estado de pecado mortal no tendrían otra virtud que la de impetrar, como os lo expliqué en el Discurso pasado.

Y habeis de saber, que hechas en vida, y en gracia, adquieren mayor valor, que mandadas hacer despues de la muerte por poderlas acompañar con mayor afecto: y quanto mas intenso sea este, tanto mayor es el mérito de la satisfaccion: siendo regla de los Teólogos, con Santo Tomás: que, *in satisfactione magis attenditur affectus oferentis, quam quantitas oblationis*. Que en la satisfaccion mas se atiende al afecto del que ofrece, que á la cantidad de la oferta. Y añade el doctísimo Beluacense, que un dia empleado en obras pias en estado de gracia, en satisfaccion de sus pecados, equivale á un año de Purgatorio, por el motivo dicho del mayor afecto con que se hace, y de la mayor voluntariedad con que se exercita: *Pœna qua poterat se expedire homo spatio unius diei,*

(1) Jacobi c. 2. v. 13.

diei, profunditur in Purgatorio spatio unius anni (1). Pudiendo, pues, gozar de tan grandes ventajas, con ofrecer en vida, y en estado de gracia, lo que quisiéramos dexar para que otros lo hicieran por nosotros despues de muertos, ¿no será una estupidez, no procurar ganarlos? Concluyamos, pues, con lo que nos enseña el Espíritu Santo diciendo: Hijo, si tienes modo de hacer bien, hazlo por tí mismo y ofrece á Dios dignas oblaçiones: acuérdate que la muerte no tarda en venir; y acuérdate del testamento para la otra vida; esto es, de hacer tú lo que dispones que otros hagan; porque el testamento que se hace en este mundo, está sujeto á la muerte; esto es á que no se execute. *Filii si habes, bene fac tecum: & Deo dignas oblationes ofer: memor esto, quia mors non tardat, & testamentum inferorum, quia demonstratum est tibi; testamentum enim hujus mundi morte morietur* (2).

DISCURSO XXV.

Sobre el artículo de la remision de los pecados: Credo remissionem peccatorum.

Despues del artículo de la Comunión de los Santos, se profesa en el Símbolo la remision de los pecados, *Credo remissionem peccatorum*. Con esta profesion se cree, que hay en la Iglesia la potestad de perdonar y remitir los pecados; mas como hay dos géneros de pecados, esto es, el original, el actual ó personal: por esto se profesa que hay la potestad de perdonar los pecados de ambos géneros: el original se perdona con el Sacramento del verdadero Bautismo; y el actual ó personal con el Sacramento de la verdadera Penitencia. Acerca del original que se perdona con el Bautismo; como he de hablar de este Sacramento despues que acabe de explicar el Símbolo, bastará decir por ahora que se cree en el Símbolo, que hay en la Iglesia la potestad de remitir el original con el Santo Bautismo; y así se dice en el Símbolo Niceno Constantinopoli-

ta-

(1) In spec. morali. (2) Eccles. 14. v. 11. 12.

tano: *Confiteor unum Baptisma in remissionem peccatorum.* Con esto se confiesa tambien la potestad de perdonarse los actuales con la Penitencia: la qual potestad ni se puede válidamente exercer; ni recibir válidamente de ella el efecto, sin el Bautismo: pues tanto la potestad de conferir la remision; quanto la actitud de recibirla, se funda en el Bautismo, como lo explicaremos en su lugar.

Ya veis bien, fieles amados, como esta potestad de remitir los pecados, de ningun otro puede proceder, sino de nuestro Dios Omnipotente, y de Jesu-Christo Dios y Hombre: pues siendo él el ofendido por los pecados; claro está, que á él solo pertenece remitirlos, y conceder á quien mas le guste, la potestad de remitirlos en su nombre; porque así como á ningun otro pertenece remitir un débito, sino al solo acreedor; asimismo, siendo solo Dios el acreedor por la ofensa hecha á él por el pecado, á él solo pertenece la autoridad, y potestad de remitirlo.

De esto se sigue, que los Sacerdotes y Ministros de los Sacramentos, con los que se confiere la remion de los pe-

cados, son puntualmente puros ministros, esto es, instrumentos del poder de Dios, que se digna escogerlos, y autorizarlos para tan grande obra, qual es el de pasar el alma del estado del pecado, al de la gracia: y del estado de injusta, al de justa: obra, que por todos los Teólogos, siguiendo á San Agustin, y á Santo Tomás, se reputa mayor, aunque la creacion del mundo, como lo expliqué en el Discurso sexto: *Quod Augustini sententia confirmatur, dice el Catecismo Romano; majus opus existimandum est, aliquem ex impio pium facere, quam cælum et terram ex nihilo creare (1).*

Y así no debe causar maravilla, que ántes de la venida de Christo, no se hubiese conferido tal potestad á hombre alguno, ni en la Iglesia de la ley de naturaleza, ni en la Iglesia de la ley escrita. Por lo qual, sin embargo de haber habido tantos Patriarcas y Profetas llenos de dones y luces de Dios; no se halla en todas las Sagradas Escrituras que á alguno de ellos se le confiriese tal potestad; porque estaba reservada para la Iglesia de Christo, verdadero Dios

Y

(1) *Cath. p. 1. c. 10. n. 7.*

y hombre cuya cabeza es: y de cuya divinidad siendo su Santísima Humanidad el instrumento unido en unidad de persona, se difundiese por él á los ministros escogidos. Por lo qual, no sin razon, y aun por este motivo, refiere el Evangelista San Marcos, que habiendo Christo dicho al paralítico, ántes de curarlo, se te han perdonado tus pecados: *Fili dimittuntur tibi peccata tua (1)*; dixeron entre sí los Escribas y Fariseos, ¿quién es quien pueda perdonar los pecados sino solo Dios? *Quid hic sic loquitur? blasphematur: quis potest dimittere peccata, nisi solus Deus (2)*? Lo que conocido por Christo, que penetra los corazones, dándoles una dulce reprehension, añadió; para que veais efectivamente, que el hijo del hombre (así se llamaba él) tiene en la tierra la potestad de perdonar los pecados, vuelto al paralítico, dixo: yo te digo que te levantes sano y salvo, que te echas áuestas tu cama, y te vuelvas á tu casa: *Ut autem sciatis, quia Filius hominis habet potestatem in terra dimittendi peccata, ait paralitico: Tibi dico surge, tolle gra-*

batur tuum, et vade in domum tuam (3). Lo que al instante executó el enfermo del mismo modo. Habiendo dicho á la Magdalena: *Remittuntur tibi peccata tua*: Dixeron tambien entre sí los que asistian; ¿quién es este que perdona tambien los pecados? *Quis est hic, quia etiam peccata dimittit (4)*? Prueba á la verdad, de que hasta entónces no se habia oido semejante potestad en la tierra: la que despues prometió Christo á Pedro y á sus sucesores, para que ellos la confiriesen á otros, con aquellas famosas palabras: *Tibi dabo claves Regni Cælorum, et quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum et in Cælis; et quodcumque solveris super terram, erit solutum et in Cælis (5)*: y aun tambien se la prometió á todos los Apóstoles: *Dico vobis quæcumque alligaveritis super terram, erunt ligata et in Cælo, et quæcumque solveritis super terram, erunt soluta et in Cælo (6)*. Cuya potestad confirió á todos ellos efectivamente despues de resucitado, con aquellas augustas palabras: *Accipite Spiritum Sanctum, quorum remiseritis peccata re-*

(1) *Marc. 2. v. 5. (2) V. 7. (3) Ib. v. 10. y 11. (4) Luc. 7. v. 48. 49. (5) Math. 16. v. 19. (6) Math. 18. v. 18.*

mittuntur eis; et quorum retinueritis, retenta sunt (1). Las que por tradicion divina, se entienden tambien aplicadas á sus legítimos sucesores; y á los Sacerdotes, válidamente ordenados, á quienes despues los Obispos legítimos les sañalan súbditos con quienes puedan exercer su potestad y autoridad, como se dirá en su propio lugar.

En esta disposicion de Christo para perdonar los pecados, se manifiesta la necesidad de la confesion Sacramental, si hay proporcion para hacerla: (como ya se ha insinuado, y se dirá en otra parte) pues habiendo dicho Christo que serán perdonados en el Cielo los pecados que ellos perdonasen; y retenidos ó no perdonados los que ellos retuviesen ó no perdonasen; muestra evidentemente, que los pecados se deben manifestar al Ministro, que los ha de absolver, ó retener; porque, ¿cómo puede saber quales ha de absolver; ó retener, sino se los manifiesta el penitente? Y así es preciso decir, ó que el Ministro los debia saber y conocerlos distintamente por una luz profética; lo que es incierto, como la experiencia

lo acredita, nise puede decir sin blasfemia; ó que es necesario manifestarlos al Ministro del Sacramento.

Ni os habeis de imaginar por esto que haya algunos pecados irremisibles, como con blasfemia dixeron algunos Hereges antiguos; no por cierto; pues Christo no reservó pecado alguno que no pueda absolver la autoridad Eclesiástica, como se prueba con los textos citados; porque la voz *Quodcumque*, y aquella *Quaecumque* y el *Quorum remiseritis peccata, remittuntur eis*: son palabras que no solo no significan reserva alguna; sino que, por el contrario, comprehenden todo delito: luego aquel *retinueritis* hace relacion ó á las reservaciones que hace la Iglesia, y sus Prelados, por justos motivos: ó dicen relacion, con especialidad, á las disposiciones del penitente; el que no mostrando muchas veces las disposiciones necesarias que se requieren, (sobre que se hablará en otro lugar) merece que se le suspenda y difiera la absolucion, y la remision; ó que tambien, si es obstinado é indócil en no querer abandonar lo que debe,

(1) Joan. 20. v. 23.

se le niegue la absolucion.

Pero séame licita aquí, fieles amados, una digresion, en nada extraña al punto que tratamos. Injustas son, pues, las quejas de aquellos penitentes, que tratan de rigorosos, duros é indiscretos á algunos Confesores, que queriendo cumplir con su ministerio, como deben, se ven precisados á diferir, ó respectivamente á negarles la absolucion y la remision, por no hallarlos dispuestos para recibirla. Tales, son aquellos que habiendo dexado pasar largo tiempo desde la última confesion; y embarazados en muchos negocios todos peligrosos, y por lo mismo cargados de muchos pecados mortales de varias especies; con un exámen muy breve, ó acaso, con ninguno, se presentan al Confesor para manifestarle aquellos pocos pecados, que se les han venido á la memoria; con claro y evidente peligro de dexar mas de la mitad; y por consiguiente, de no hacer confesion entera, por la grave omision del debido exámen; lo que descubierto por el sabio y docto Confesor, que no puede prometerse hacer entónces aquel escrutinio, conveniente á tan

largo tiempo, como de uno ó mas años, remite al penitente para que vuelva á tiempo mas oportuno: avisándole que haga un exámen mas exácto y diligente de sus culpas, qual haria en un negocio gravísimo; como á una voz dicen todos los Teólogos. ¿Y se podrá llamar rigor, dureza, indiscrecion, este modo de contenerse y conducirse?

Estos son aquellos indispuestos, que viviendo en una ocasion próxima y voluntaria de pecado mortal, que la pueden dexar quando quieran aunque con algun trabajo: y que habiendo dado, acaso, palabra otras veces de dexarla, no lo han hecho; si á estos, dice el Confesor; hijo, *dexa primero esta ocasion*, (la que en sí es pecado mortal) *vuelve despues, y te absolveré*, ¿Se podrá decir que es indiscreto, duro, y rigoroso? No, no por cierto: ántes bien, el portarse de otro modo, está condenado por la Iglesia, por medio del Oráculo de Inocencio XI. de gloriosa y santa memoria (1).

Estos indispuestos, son aquellas personas, que están habituadas en alguna especie de pecado mortal, como de

(1) Prop. 61. 62. 63.

juramentos falsos, ó hechos tambien diariamente sin consideracion alguna: ó delectaciones freqüentísimas en todo objeto venereo, que ven, ó se imaginan: ó mucho mas, en pecados carnales, ó en discursos continuos de obscenidad, ó en hurtos pequeños y continuados; ó en correspondencias, amistades, conversaciones, servidumbres, y que sé yo, en las que caen freqüentemente en delectaciones, en deseos, y quizá en acciones que son pecados mortales; y que se confiesan sin alguna enmienda; de todo lo qual no le queda otro arbitrio al Confesor, sino el de experimentar su dolor y propósito, con diferirles la absolucion: ¿será, por esto riguroso, duro, é indiscreto? Quando no debe ni puede hacer otra cosa por mandato de la Iglesia, que quiere que con semejantes penitentes se observe esta conducta: habiendo reprobado el mismo Oráculo de Inocencio XI. las doctrinas contrarias (1).

Estos indispuestos, son aquellas personas que en el mismo acto de confesarse no muestran sentimiento alguno de las ofensas hechas á Dios: y que

aunque no tengan tantas recaidas ni ocasiones próximas, ni falta de exámen; sin embargo muestran no tener aquel dolor cordial de la ofensa de Dios, ni aquella sería detestacion de sus pecados, ni aquel propósito firme de no cometerlos mas: sino que los exponen con una cierta indiferencia y bizarría, y con un ayre que mas parece cuentan una fábula ó una historia al Confesor, que el que le confiesen sus pecados y maldades: y por mas que el sabio y piadoso Confesor ponga todo su cuidado, conato y arte en hacerles concebir un sincero dolor y un propósito firme, advierte que todo es en vano, sin poder persuadirse prudentemente que esten dispuestos: por lo qual despues de las debidas y serias amonestaciones, se toma tiempo y el partido de diferirle la absolucion, por no exponerse á cometer un sacrilegio, ¿y será éste indiscreto, duro y riguroso; miéntras que toda la Teología manda se haga así?... Decidme: ¿se tacharian de indiscretos á aquel médico que para curar mejor al enfermo le pregunta los desórdenes y disparates que ha hecho? ¿ó aquel Abogado

que

(1) *Proposic. 58. 60.*

que para mejor tratar y fundamentar la causa de su cliente, pide le informen exáctamente de todo? No por cierto, ántes bien son alabados y estimados. ¿Y solo el Confesor que sin paga ni retribucion alguna, (quando el Médico y el Abogado son bien pagados) sino por pura caridad, y para bien curar la enfermedad mas peligrosa de quantas hay; y para ganar la causa mas importante de todas, cumple exáctamente con su obligacion? ¿se tacha de duro, de indiscreto, y de riguroso? ¡Oh ceguedad! ¡oh, y qué poco anhelo por la salvacion eterna!

Padre, quizá me responderá alguno: Padre, en los otros Confesores, con quienes me he confesado, y me han oido, no he hallado tales dificultades, sino que habiéndome oido con paciencia quanto les expuse, sin tanto exámen, y sin tantas preguntas, despues que acabé de decir lo que llevaba; me dixeron que pidiese perdon á Dios; y habiéndome echado la penitencia, me absolvieron y me dixeron que me fuera en paz. ¿Dices que te dixeron que te fueras en paz? Yo te digo con intrepidez que te enviaron en guerra: que te enviaron mas

herido, que lo que estabas quando te fuiste á confesar; porque te enviaron con un nuevo sacrilegio, añadido á los primeros pecados: y así te aseguro con resolucion que si eres uno de los arriba dichos, te has apartado del Confesor sin haber dicho muchos pecados que tu poco exámen ó tu ignorancia culpable te ocultó: te has apartado sin el efecto de la remision; porque te has confesado sin el dolor debido, y sin el firme propósito. Esto te lo digo por la experiencia de mas de quarenta años, que sia merecerlo yo, exercito este sagrado ministerio; por lo qual en vez de quejarte de la indiscrecion del nuevo Confesor con quien has dado, debes dar de corazon muchas gracias á Dios, porque te ha hecho caer en manos de uno que usa todas las diligencias dichas, y que con sus preguntas te hace descubrir una multitud de pecados que jamas has confesado: y te hace tocar como con la mano la multitud de las confesiones pasadas por la falta de dolor; ó que no te quiere absolver si primero no dexas aquella ocasion, ó pagas aquellas deudas, ó si ántes no te enmiendas de aquellos pecados: habiendo dado muchas veces la

palabra de hacerlo, y no lo has hecho.

Decidme ¿qué acostumbráis hacer, quando vuestro deudor que os puede pagar, no os paga; despues de haberlo prometido diversas veces? Vosotros justamente le pedís una prenda equivalente á la deuda, ó una fianza segura. No es así? y no pagando al tiempo, lo amenazáis con que lo pondreis en una cárcel pública. No se hace así? Pues ahora bien: si tiene razon en hacer esto un hombre contra otro, esto es, de no creer en sus promesas, despues de haber experimentado su infidelidad, ántes bien exige se le dé una seguridad: ¿no deberá portarse de este mismo modo un Vicario de Christo contra un deudor del mismo Christo, que faltó muchas veces á la palabra dada al mismo Christo, de cumplir lo que le habia prometido hacer, y que podia haberlo hecho con el auxilio de Dios, si hubiera querido hacerlo? vosotros tenéis razon de no creer á quien diversas veces os faltó á la palabra en un negocio temporal; ¿os deberá creer á vosotros el Ministro de Christo, despues de haberle faltado á vuestra palabra tantas veces en un negocio el mas grande de to-

dos, qual es la salvacion de vuestra alma, y el de no frustrar un Sacramento? ¿Y qué otra prenda ó fianza puede tomar, sino el diferiros la absolucion, hasta que experimente vuestra enmienda? Pues no se tache al Confesor docto y sabio, y que cumple con su obligacion de duro, rigoroso é indiscreto; sino se tenga compasion de la ignorancia, descuido é indignidad de aquel Confesor que hizo lo contrario, vendiendo vuestras almas y la suya. Pero de esto hablarémos quando tratemos del Sacramento de la Penitencia.

Luego hay en la Iglesia al remision de los pecados actuales ó personales; pero para los penitentes bien dispuestos. Pues como dice S. Fulgencio, doctísimo y santísimo Prelado: éste es el pacto entre Dios y el hombre; si guardares lo que te digo, te daré lo que pides; yo te mando que te conviertas: tú me pides la salvacion; si obedecieses á los mandamientos, conseguirás la gracia. Pero es preciso que sinceramente te arrepientas: no como algunos que lloran por sus pecados en la oracion, pero sin dexar el pecado: se acusan á la presencia de Dios de sus pecados, por los quales estan oprimidos; pero aque-

llos

llos mismos pecados de que humildemente se acusan con un corazon pervertido los aumentan despues mucho mas: la remision que con gemidos y lágrimas piden, ellos mismos se la quitan con sus malas y perversas obras: piden al médico la curacion; pero en perjuicio suyo dan fomento al mal; y así en vano pretenden aplacar al Juez con sus palabras, quando con sus obras lo provocan á venganza. Estos jamas borran el pecado, porque no dexan de pecar despues de sus gemidos: *Hæc est inter Deum, & hominem conditio, id est, inter præcipientem Dominum, servumque poscentem: si quod dico custodieris, dabo quod poscis. Ego tibi præcipio conversionem; tu poscis à me salutem; si parueris præcepto, poteris beneficio. Sed necesse est, ut sincere peccator ingemiscat: non ut quidam, qui pro iniquitatibus quidem suis in oratione gemunt, nec tamen ab iniqua operatione discedunt. Accusant humiliter in conspectu Dei peccata, quibus tenentur oppressi; & eadem peccata, quæ humilitate sermonis accusant, corde perverso contumaciter cumulant. Indulgentiam, quam*

lacrymosis gemitibus poscunt, ipsi sibi pravis operibus adiungunt. Medelam postulant à Medico; & in perniciem suam subrogant adjutorium morbo: ac sic inaniter quærent placare Judicem, quem factis iniquis magis irritant ad furorem. Tales nunquam diluunt gemendo peccatum, quia non desinunt peccare post gemitum(1). Repito pues otra vez, y digo que hay en la Iglesia le potestad que Christo le dexó de perdonar los pecados, con tal que se encuentren en el pecador las condiciones necesarias de arrepentimiento sincero, y de propósito firme; las que se manifiestan en la mudanza de vida, y en la enmienda.

Pero lo que distintamente se debe considerar y admirar en esta verdad de fe acerca de la remision de qualquiera pecado en quien está bien dispuesto, es la infinita bondad y misericordia de nuestro buen Dios, que quiso por los infinitos méritos de Jesu Christo hijo suyo, que haya en la Iglesia para nuestras almas este remedio tan necesario en que sobresale, como dixe, su infinita bondad y misericordia. Mas para que la lleguemos á

per-

(1) S. Fulg. de remis. pecc. c. 11. 12.

percibir lo mejor que se pueda, se ha de notar, como entre todas las gentes y naciones y segun las leyes de todos los Reynos, el delito de Lesa Magestad contra la Persona y vida del Soberano, es delito capital é irremisible de su naturaleza, que por ningun otro se puede perdonar sino por el mismo Soberano; lo que nunca ó rarísima vez ha sucedido perdonarse, mayormente respecto á un vasallo ordinario y plebeyo. Y si á semejante vasallo que hubiese atentado contra la vida ó Corona del Soberano, éste le condonase la vida por una sola, y rara vez se reputaria entre los hombres por un milagro de misericordia humana, y mucho mas si el mismo Soberano la condonase en el segundo y tercer atentado. Pero estas son acciones, direis que jamas se verificarán en los Soberanos del mundo, siendo cosa decidida y muy comun, que el vasallo traidor y alevoso contra la Persona ó Corona del Soberano, deba irremisiblemente morir.

¡Ah fieles amados! no os puedo explicar que eloqüencia quisiera tener ahora, para presentaros y ponerlos á la vista, con la mayor paz y cordura, la infinita bondad, mi-

sericordia, y clemencia de nuestro gran Dios! Él solo es el único y verdadero esencial Soberano de todas sus criaturas, por ser el verdadero Dios, Criador, conservador, principio y fin de ellas; en cuya comparacion todos los demas Soberanos son nada: él solo es quien tiene el derecho necesario, de que no puede privarse, de ser reconocido, obedecido, servido y amado sobre todas las cosas: él solo es el que puede condenar al Infierno, y el que puede aniquilar á todo el Universo en un momento, así como lo crió de la nada: él solo es aquel contra cuyo ser y trono, atenta el pecado mortal, como en otra parte explicamos: él solo es á quien todos nosotros súbditos suyos, debemos esencialmente tales obligaciones, que jamas podremos realmente cumplir: y así, aunque nos deshagamos en servirlo, obedecerlo y amarlo, no cumpliremos sino una mínima parte de nuestra obligacion: y sin embargo de esto, ¡ó misericordia! ¡ó bondad! sin embargo de esto, vuelvo á decir, él solo es, aquel que publicó una ley, no para que al instante perezca por una eternidad, quien mortalmente le ofende, como lo mereceria por toda razon: sino

una

una ley que si tal súbdito traidor, ingrato, y brutal se arrepiente de corazon y por su amor de haberle ofendido, y resuelve eficazmente de no volverlo á hacer: él mismo Eterno y excelso Soberano le perdonará sus pecados: aun esto es poco: dice mas, que lo recibirá en el grado de la primera amistad, como lo protesta en infinitos lugares de la Sagrada Escritura. ¡O Dios! ¡O Soberano! ¡O Bondad! ¡O Caridad! ¡O Clemencia! ¡O Misericordia, verdaderamente dignas solamente de un Dios!.... Mucho es esto, fieles míos, mucho es esto: pero aun hay mas. No ha limitado este infinito Soberano esta ley de incomprehensible misericordia á una, dos, ó tres veces, en que el súbdito traidor atente contra su sen, y contra su trono, lo que aun seria estúpido; sino que en vez de limitar, habla infinitamente sin restriccion de tiempo, ni de caidas: *Si revertamini, & quiescatis, salvi eritis*: dice por el Profeta Isaías (1). *Si impius egerit pœnitentiam ab omnibus peccatis suis; quæ operatus est, & custodierit omnia præcepta mea, & fecerit judicium & justitiam, vita* vivet, & non morietur; omnium iniquitatum, quas operatus est; non recordabor: así habla por boca del Profeta Ezequiel (2). Y mas abajo: *Cum averterit se impius ab impietate sua quam operatus est, & fecerit judicium & justitiam; ipse animam suam vivificabit*: esto es prometer la remision sin limitacion ni de tiempo, ni de pecados. ¿Qué decís, pues, fieles amados? ¿Qué decís de esta incomprehensible bondad y misericordia de nuestro eterno Soberano, de nuestro solo y sumo Dios? Se reputa por cosa imaginable, pero no probable, que un Soberano terreno perdona la muerte una ó dos veces á un traidor, que intentó destronarlo: pero nosotros estamos ciertos por la Fe, que nuestro infinito Soberano y Eterno Dios está pronto á perdonar en todo tiempo qualquier atentado contra su infinita Magestad, con tal que el traidor se arrepienta de todo corazon. ¡Dios mio! Nosotros lo confesamos y lo creemos, porque vos mismo lo habeis dicho, y la Iglesia que es infalible lo propone. Pero por lo demas, ¿quién se lo podría

(1) Isaías c. 30. v. 15. (2) Ezeq. e. 18. v. 21. 27.

persuadir? ¡Ninguno á la verdad, podria persuadirse que un Dios Criador de eterna Magestad, de infinito poder, y beneficencia, perdonase á nosotros esclavos suyos y tan favorecidos, las culpas mortales, con las quales, quanto está de nuestra parte, intentamos privarlos de su Ser esencial del último fin!

Ademas de esto, debiais admiraros cada dia mas, al considerar, qué es lo que finalmente exige de nosotros para conseguir esta tan deseada remision de los pecados; porque siempre seria una inefable misericordia, si para conseguir esta remision, tan necesaria á la salvacion eterna, hubiera pedido los mayores trabajos, y tormentos, si hubiera pedido muchos años de ayunos severisimos, muchas disciplinas de sangre por largo tiempo; la privacion de la mayor parte de nuestros bienes para distribuirlos en limosnas; peregrinaciones muy trabajosas á los Santuarios mas célebres del mundo; dormir por muchos años sobre la dura tierra, con otras satisfacciones, que por largo tiempo macerases esta carne, y domases este cuerpo rebelde, por cuya condescendencia se cometean regularmente mu-

chas culpas mortales: digo, si hubiera pedido todo esto, para que consiguiéramos esta remision: ¿no se debia reputar aun por una grande misericordia y bondad, el que se dignase admitir medios, aunque árduos, para aplacarlo? Así es: así como entre nosotros se tendria por muy afortunado aquel vasallo traidor, que reo de la horca y del fuego por los delitos cometidos contra su Soberano, tuviese la suerte de salvar la vida, y de volver á su gracia á costa de qualquier trabajo: pues siempre se diria que era admirable la bondad y misericordia del Soberano en solo dar el perdon, aunque á costa de las mayores penas; ¿pues cuánto mas se debia reputar por misericordia incomprehensible de un Dios, el solo dar lugar á satisfacciones, el conceder el perdon á nosotros vilisimos gusanillos, aunque fuera á costa de las mayores penas?

¿Pero qué es lo que pide? Vosotros lo sabeis. ¡O Dios! ¡O Dios de infinita bondad! No pide sino un sincero dolor de haberlo ofendido: una seria deestacion de las ofensas cometidas: una determinacion y propósito de nunca volver á cometer el pecado, y de confesarlo á su Ministro, para re-

cibir la absolucion y remision, y volver al primer estado de gracia: imponiendo una obligacion tan estrecha al Ministro, que por ningun motivo pueda revelar cosa alguna, aunque deba perder la vida: y no solo esto, pero ni aun pueda valerse, para cosa alguna, de las noticias adquiridas en la Confesion; sino que debe portarse como si jamas las hubiera oido, ni sabido. ¿Se puede pedir ménos, por un Dios gravemente ofendido por nosotros vilisimas criaturas suyas? ¡O Bondad! ¡O Dulzura! ¡O Caridad de nuestro gran Dios! ¿Podria pedir ménos, si necesitara de nosotros? Decidlo vosotros, fieles, ¿podria pedir ménos? ¿pues cuánto mas debe sobresalir su bondad, exigiendo tan poco de nosotros, quando para todo lo necesitamos?

Pero aun os tengo de decir mas: ¿cómo se puede decir mas, direis? Oid, y estadme atentos. Se contenta con condiciones tan ligeras para perdonarnos los pecados, sin embargo de preveer con su ciencia infinita, que de esta ligereza de condiciones, y de esta facilidad en conseguir la remision, abusarian muchos, para inducirse á pecar sin el

menor reparo: quando, si hubiera determinado, que quien mortalmente pecara, padeciera al instante la sentencia de muerte eterna, pocos ó ninguno se inducirian á cometer culpa mortal. Esta prevision, y este abuso que se hace de su benignidad y bondad infinita por la malicia humana, nos la muestra él mismo en la expresion del Sagrado Libro del Eclesiástés, dictado por el Espíritu Santo: diciendo; porque no al instante que peca el pecador, padece la fatal sentencia: por esto los hombres, sin temor alguno cometen acciones malas: *Quia non profertur cito contra malos sententia, absque ullo timore filii hominum perpetrant mala* (1). Y aunque esta suspension del pronto y ejecutivo castigo de los pecadores, que abusan de la paciencia y longanimidad de Dios: debia al parecer, retraerle de perdonarles tan fácilmente sus culpas cometidas en perjuicio del honor de su Magestad infinita, quiso no obstante concederles ilimitadamente la remision de ellas, no solo quanto á su número y gravedad, sino tambien, quanto á las condiciones tan ligeras que exige. ¡O Dios de infinita

(2) Ecles. c. 8. v. 11.

caridad, benignidad, clemencia y misericordia! Yo os bendigo y alabo sin fin: y deseo con todo mi corazón, que todos los Christianos reconozcan este insigne beneficio, para que todos os rindan inmortales gracias, como nos lo encarga el Catecismo del Concilio: *Immortales gratias Deo agere* (1).

No obstante esto, hay muchos Católicos tan engañados por el demonio, que les propone tantas dificultades en practicar estas ligerísimas condiciones para conseguir el perdón de los pecados, y en confesarlos al Sagrado Ministro, que tiran adelante años y años sin confesarse; dificultándose cada día mas el modo de salir de ellos, por lo mucho mas que les enreda el demonio su aprehension: arriesgando para siempre su salvacion, con hacerse cada día mas indignos de conseguir la remision.

¡Ah! si alguno de estos se hallara entre mi auditorio, no le haria otra reprehension, que aquella suave que hicieron á Naam leproso sus siervos: éste habiendo ido á la casa de Eliseo Profeta, para que lo curase de la lepra; le envió á decir Eliseo por un doméstico suyo, que se lavase siete veces

en las aguas del Jordan, y quedaria limpio: ay rado Naam de esta respuesta, ya por parecerle que Eliseo le trataba con poco respeto, y ya porque el remedio le parecia demasiado incómodo, se volvía atrás muy enfadado y resentido; pero advirtiéndolo esto sus siervos, le dixeron con mucho agrado: Padre, quando el Profeta te hubiera ordenado una cosa grave y dificultosa, la debias haber cumplido sin duda; ¿pues cuánto mas debes cumplir la que te ha ordenado, siendo de tan poca monta? *Pater, & si rem grandem dixisset tibi Propbeta, certe facere debueras: quanto magis quia nunc dixit tibi: labare, & mundaberis* (2)? Entónces aprovechándose del consejo, quedó limpio de su lepra. Lo mismo diria yo al pobre engañado por las aprehensiones, y fantasias diabólicas: padre, hijo, hermano, próximo, si Dios, para limpiar vuestras almas de los pecados con el perdón de ellos, os hubiera ordenado alguna cosa dificultosa, árdua, penosa y larga, hubiera sido preciso hacerla, para no condenaros eternamente: *Si rem grandem dixisset tibi certe facere debueras:*

(1) Cath. p. 11. n. 11. (2) Reg. c. 5. v. 13.

ras: pero, amado hermano mio, pidiéndote tan poco, como es el dolerte de corazón, y el confesar tus culpas á un hombre frágil como tú, para que conozca cuáles se han de absolver, y cuáles no, con la obligacion estrechísima de no poderlas manifestar jamas, ni directa, ni indirectamente, te resistes á hacerlo?... ¿Te puede pedir ménos? *Quanto magis quia dicit tibi, confitere, & mundaberis?* Envía enhoramala todo respeto, toda vergüenza, y toda aprehension: escoge un Ministro docto, santo y prudente: y dexa de una vez el ofender á un Dios tan bueno, tan misericordioso, y tan paciente, que tantos años ha que te sufre: y consigue en su Santo nombre el perdón de tus pecados: *Remissionem peccatorum.*

DISCURSO XXVI.

Sobre el Artículo de la universal resurreccion: *Credo carnis resurrectionem.*

Se prosigue adelante en el Símbolo profesando la resurreccion universal de todos los muertos, la qual se efectuará

por la Omnipotente virtud Divina en el día del Juicio Final: *Credo carnis resurrectionem.* Y primeramente, que sea no solo posible á la virtud Divina, sino tambien facilísimo el restituir la vida á los muertos, de ningun modo se puede comprehender mejor como por la obra de la Creacion; porque si con ésta sacó Dios de la nada á todo el Universo, mas facil le será el reunir entre sí las partes de un compuesto, que el sacarlas de la nada: ademas, que se tiene con certeza de fe en las Sagradas Escrituras, tanto del nuevo, como del antiguo Testamento, la resurreccion de muchos muertos (1). En éste, las resurrecciones obradas por virtud Divina, por Elías y Eliseo Profetas famosísimos: y en aquellas obradas por Christo, y por los Apóstoles, despues de su subida al Cielo: para cuya claridad, basta leer los libros de los Evangelios, y los Actos de los Apóstoles. Y tambien se leen otros muchos resucitados por la intercesion de varios Santos, tanto estando aun vivos en este mundo, quanto despues de haber

(1) 3. Reg. 17. 4. Reg. 4. Matth. c. 9. Luc. c. 5. Joan. c. 11. Act. Ap. 9. cap. 11.